

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- COMPETENCIA

El artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (LOE), recoge los principios que deben regir respecto al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y establece que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado. Asimismo, este mismo artículo, señala que las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de este alumnado.

Para ello, La LOE, en su título VIII, en relación con los recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado, establece en su artículo 157 que corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

Conforme a la habilitación genérica de desarrollo que efectúa la disposición final sexta de la LOE y en el ámbito de sus competencias, la Comunidad de Madrid ha aprobado la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, que dedica el capítulo II, del título II, al alumnado con necesidades educativas especiales y, en sus artículos 20 a 23 incide en la necesidad de la identificación y atención temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo a partir de la evaluación psicopedagógica realizada por los profesionales de la red de orientación.

Asimismo, esta Ley prevé en su disposición final segunda, el desarrollo de la educación inclusiva del alumnado en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

En este marco, el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, recoge en su artículo 29 que la red de orientación especializada está formada por el conjunto de servicios y profesionales especializados en orientación educativa, entre los que figuran los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP), generales y de atención temprana y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos, y hace necesario establecer, desde una perspectiva actual, la organización y funcionamiento de estos servicios y recursos dedicados a la orientación educativa.

A su vez, el citado artículo 29 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, en su apartado 11, establece que el titular de la consejería competente en materia de Educación determinará la composición y los aspectos de organización y funcionamiento relacionados con la red de orientación para garantizar el buen desempeño y ajuste de la misma a las necesidades cambiantes de la comunidad educativa.

En consecuencia, la regulación autonómica debe adoptar la forma de orden, para cuya aprobación es competente el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 29.11 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 9.1 c) del citado Decreto 236/2021, de 17 de noviembre.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO

El objeto de la orden es establecer la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Comunidad de Madrid, que forman parte de la red de orientación especializada y que constituyen un recurso específico de esta red para el desarrollo de la función orientadora en los centros públicos que imparten las enseñanzas de educación infantil y primaria.

La presente orden, por tanto, actualiza la organización y funcionamiento de los distintos tipos de EOEP, de atención temprana, generales y específicos, que conforman la Red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Comunidad de Madrid con la finalidad de que puedan adaptarse a las necesidades de los centros educativos a los que actualmente deben atender cada uno de ellos.

III.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración de la presente orden de acuerdo con las competencias que se le atribuyen en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, antes citado.

Conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha realizado una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

En dicha memoria se explica la oportunidad de la propuesta, identificando los fines y objetivos perseguidos, la justificación de su aprobación como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid y lo dispuesto en su artículo 29 apartado 11 que establece que el titular de la consejería competente en materia de Educación determinará la composición y los aspectos de organización y funcionamiento relacionados con la red de orientación.

Asimismo, desarrolla la conformidad del proyecto normativo con los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de

elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y presenta el contenido de la disposición, señalando la estructura y las líneas principales que desarrolla el articulado de la norma propuesta.

En la memoria, se aborda el análisis jurídico de la norma, su vigencia con carácter indefinido y su adecuación al orden de distribución de competencias, indicando, además, las normas que quedarán derogadas con su promulgación y el examen de los distintos impactos, en particular, los impactos sociales por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y familia, y de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Finalmente, la memoria señala que esta propuesta normativa que no tendrá impacto presupuestario, no plantea la creación de nuevas cargas administrativas que serán análogas a las que se soportan con la normativa actualmente vigente, encomendándose el soporte administrativo a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial perteneciente a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, realiza una descripción de la tramitación y las consultas practicadas y señala que la evaluación ex post, a la que se refiere el artículo 7.4 e) del Decreto 52/2021, de 25 de marzo, se llevará a cabo en el mes de julio de cada año, a la vista de las memorias anuales elaboradas por cada EOEP.

Igualmente, acompaña a la memoria la ficha del Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El presente proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en el artículo 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, que recoge que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando regule aspectos parciales de una materia, puesto que se limita a establecer, dentro de la red de orientación especializada de la Comunidad de Madrid, la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que constituyen un recurso específico de esta red.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe al citado órgano, el cual fue emitido el 25 de mayo de 2023. El dictamen que no contiene observaciones materiales o de contenido, incorpora aportaciones y

sugerencias de redacción, todas las cuales han sido incluidas en el texto de la orden.

Se han presentado dos votos particulares al Dictamen. El primero elaborado por las consejeras representantes de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. El segundo voto particular presentado por los representantes de la FAPA Giner de los Ríos. Una vez analizados por el centro directivo, no han dado lugar a modificaciones en el texto de la orden.

Se ha solicitado el informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la anteriormente denominada Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que ha sido emitido con fecha 2 de junio de 2023. Este informe incluye aportaciones y precisiones destinadas a mejorar el proyecto de orden y la MAIN, que han sido atendidas en su totalidad

De conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que ha sido emitido con fecha 24 de abril de 2023, en el que se aprecia un impacto neutro por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 19 de abril de 2023, se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita establecer la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en la Comunidad de Madrid, como una Red de equipos especializados dirigidos a asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales reciban una atención educativa adaptada a sus necesidades, a través de actuaciones dirigidas a los equipos docentes, centros educativos, alumnado y a sus familias.

En relación al impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 24 de abril de 2023, en el que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

La Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, ha emitido informe de fecha 25 de mayo de 2023, incluyendo una propuesta de redacción para el artículo relativo a la “Seguridad y tratamiento de la información”, que ha sido atendida en su totalidad.

Se ha remitido el proyecto de orden a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, que ha emitido informe de fecha 19 de abril de 2023, en el que se realiza una sugerencia para la redacción del artículo relativo a las actuaciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de atención temprana y generales en su sector o zona geográfica.

Igualmente, se ha solicitado informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. El informe, de fecha 24 de mayo de 2023, no aprecia repercusión presupuestaria en materia de Capítulo I.

El proyecto de orden fue tratado con las organizaciones sindicales en la reunión de la Mesa Sectorial de personal docente, celebrada el 27 de abril de 2023.

Asimismo, se ha remitido el proyecto al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid que, sin embargo, debe entenderse realizada al Consejo de Derechos de la Infancia y Adolescencia, regulado en el artículo 51.3.a) de la Ley 4/2023, de 22 de marzo de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que sustituye al anterior, pero que aún no se ha constituido. Se emitió informe de fecha 17 de mayo de 2023 en el que no se formulan observaciones a la presente propuesta normativa.

El proyecto se ha remitido, también, para su conocimiento a título informativo, al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, regulado en el Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, que lo crea, y en cuyo artículo 3.1.c) le

atribuye la función de «c) Conocer los proyectos normativos de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a este colectivo e informar aquellos proyectos que tengan como mínimo rango de Ley o Decreto». El Consejo no ha emitido informe con aportaciones.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido 15 días hábiles, del 2 al 22 de junio de 2023. Finalizado el plazo, se han recibido siete alegaciones que han sido analizadas por el órgano promotor y que no han supuesto modificaciones significativas en el texto del proyecto de orden por las razones que se desarrollan en la memoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

IV.- CONTENIDO

El proyecto de orden contiene una parte expositiva y se ordena en seis capítulos que constan de un total de veintitrés artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El Capítulo I recoge las disposiciones generales y consta de dos artículos. El primero establece el objeto de la propuesta normativa y el segundo determina el ámbito de aplicación de esta orden a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP), de la Comunidad de Madrid.

El Capítulo II consta de cinco artículos destinados a mostrar la organización de la red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica como recurso específico de la red de orientación especializada. Se concretan los tres tipos de equipos de orientación; EOEP de atención temprana, generales y específicos, su dependencia administrativa de la dirección de área territorial correspondiente, conforme a las directrices de la dirección general con competencias en materia de educación infantil y primaria, y finalmente las funciones y ámbitos de actuación que corresponden a cada uno de los tres equipos.

El artículo 3 señala que los EOEP constituyen un recurso específico de la red de orientación especializada para el desarrollo de la función orientadora en

los centros públicos, enumera los tres tipos de equipos y su dependencia administrativa.

En el artículo 4 se desarrollan las funciones genéricas de los EOEP, asesoramiento a los centros y a las familias en el proceso de aprendizaje, prevención y detección de barreras en el aprendizaje y asesoramiento sobre las medidas educativas de atención a sus diferencias individuales. Se concreta las características de las plantillas que componen los EOEP y los medios y recursos para llevar a cabo sus funciones.

En los artículos 5, 6 y 7 se establece, respectivamente, el ámbito de actuación de cada uno de los tipos de equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

El Capítulo III consta de cinco artículos en los que se detalla el modo de actuación de los EOEP de atención temprana y de los EOEP generales. Así el artículo 8 refiere el modo de colaboración de estos dos tipos de EOEP con los centros docentes y, a su vez, concreta qué medios facilitarán los equipos directivos de los centros a estos equipos para facilitar el desarrollo de su función orientadora.

En el artículo 9 se concretan las actuaciones que llevarán a cabo los EOEP citados, dirigidas a los centros educativos. En el artículo 10, aquellas actuaciones destinadas al alumnado de estos centros. El artículo 11 continúa detallando las actuaciones destinadas a las familias de estos centros y en el artículo 12, puesto que los EOEP de atención temprana y generales se organizan en sectores o zonas geográficas diferenciados, se desarrolla cada una de las actuaciones en los ámbitos que correspondan a cada sector.

El Capítulo IV aborda las actuaciones de los EOEP específicos y consta de un solo artículo, el número 13, motivado por el diferente ámbito y características de las actuaciones de este equipo respecto a los ámbitos a los que se dirigen las actuaciones de los EOEP de atención temprana y generales.

En el Capítulo V se recogen los criterios generales de presencia de los EOEP en los centros educativos y, posteriormente, los criterios específicos para la frecuencia de la atención a los centros educativos por parte de los EOEP de atención temprana y generales. Consta de tres artículos.

El artículo 14 refiere los criterios generales de intervención en los centros educativos, fijando el número semanal de jornadas de asistencia a cada centro educativo y la posibilidad de modificación o variación de las mismas, así como el

mantenimiento de los profesionales de los EOEP en los centros durante un mínimo de tres años y un máximo de cinco años, con la flexibilidad necesaria.

El artículo 15 concreta la frecuencia de intervención de los EOEP de atención temprana en, al menos, una vez a la semana y fija los criterios para delimitar la frecuencia y perfil de asistencia a los centros en cada curso escolar.

En el artículo 16 se establecen los criterios para determinar la frecuencia de asistencia del profesional de orientación educativa y del profesorado de servicios a los colegios públicos del sector.

El Capítulo VI, consta de siete artículos e incluye los aspectos relativos a organización y funcionamiento de los EOEP, tales como el nombramiento del Director, la elaboración de los documentos anuales: Plan Anual y Memoria Anual, coordinación interna, calendario y horario de los EOEP y, finalmente un artículo dedicado a la seguridad y el tratamiento de la información derivada de esta orden.

Así, el artículo 17 regula la figura del profesional que desempeñará las funciones de dirección en cada EOEP, que será nombrado por el director de área territorial por un periodo de tres años y que, preferentemente, pertenecerá al profesorado del cuerpo de enseñanza secundaria de la especialidad de orientación educativa, funcionario de carrera en servicio activo y con destino definitivo en el equipo. Se enumeran, también, las funciones que corresponden a los directores de los EOEP.

En el artículo 18 se especifica que los EOEP desarrollarán su actividad mediante un plan anual que deberá reflejar las tareas concretas que se van a desarrollar, así como la finalidad y criterios tenidos en cuenta para definirlas. En el artículo 19 se establece que, al finalizar el curso escolar, cada EOEP realizará una evaluación del trabajo desarrollado que se plasmará en una memoria de cada curso escolar y que deberá ser remitida, antes del 15 de julio, a la dirección de área territorial.

El artículo 20 determina la coordinación interna de los EOEP que podrá ser realizadas mediante grupos o comisiones de trabajo.

El artículo 21 fija el calendario de los EOEP, que desarrollarán su actividad entre el 1 de septiembre y el 30 de junio del curso escolar correspondiente y en el artículo 22 se detalla, con carácter general, el horario de los EOEP y la organización y distribución específica de este horario en cada uno de los equipos de atención temprana, generales y específicos.

Finalmente, en el artículo 23 se concreta el tratamiento de los datos de carácter personal y la custodia de documentación y los medios disponibles para garantizar la seguridad y el tratamiento de la información que se derive de la aplicación de esta orden.

A continuación del articulado, figura una disposición derogatoria única en la que se derogan expresamente las resoluciones de 28 de julio de 2005 y 17 de julio de 2006, por las que se establece la estructura y funciones de la orientación educativa y psicopedagógica en educación infantil, primaria y especial y se facilita su aplicación en la Comunidad de Madrid, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Por último, las disposiciones finales primera y segunda establecen, respectivamente, la habilitación a las direcciones generales de Recursos Humanos y de Educación Infantil, Primaria y Especial a adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la nueva orden y la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA